

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00198, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora XIMENA LOPEZ OWEN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.893.160, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora XIMENA LOPEZ OWEN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.893.160, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR al demandado para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la

demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la Dra. ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.144.164.605 y la tarjeta Profesional No.263.481 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

mcmc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **0064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/06/2022**

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbfea612371839a9b760a0915ae8dff2dd8df27589efc94af2e5e151b0ae319**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>